	CANCELACION Y DECLARATORIA DESIERTA		CODIGO: J.CP.F121 VERSIÓN: 03
	FECHA DE EMISION: 05/02/2021	FECHA ULTIMO CAMBIO: 23/05/2025	Página 1 de 6

**DECLARATORIA DE DESIERTA, FINALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-023-2026
PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN**

Por medio de la cual se finaliza, cancela, y declara desierto el proceso de Invitación Pública IP-023-2026

El Gerente de **PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial las conferidas por el régimen de contratación aplicable a la entidad, y


CONSIDERANDO

1. Que PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN adelantó el proceso de **Invitación Pública IP-023-2026**, cuyo objeto es: *CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) SERVIDOR HP DL360 G12, EL LICENCIAMIENTO DE WINDOWS DATACENTER CAL WINDOWS SERVER Y SQL SERVER 2025, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON LOS CLIENTES.*
2. Que, de conformidad con los Términos de Referencia del proceso, PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN se rige por un régimen especial de contratación con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las disposiciones comerciales y civiles aplicables y su propio régimen de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, responsabilidad y buena fe.
3. Que en los Términos de Referencia se estableció expresamente, entre otros aspectos, lo siguiente:

“El proponente deberá discriminar en el cuadro del (Anexo 2) la cantidad, valor unitario, valor total, IVA. De no discriminarse el IVA se entenderá incluido dentro del precio.”


“Peoplecontact seleccionará al proponente que, cumpliendo con las especificaciones técnicas, económicas y jurídicas, presente la mejor propuesta económica (menor valor).”

“Es facultad de peoplecontact, seleccionar o no los proponentes que den respuesta a esta invitación, reservándose desde ya el derecho a suspender, cancelar o reanudar el

	CANCELACION Y DECLARATORIA DESIERTA		CODIGO: J.CP.F121 VERSIÓN: 03
	FECHA DE EMISION: 05/02/2021	FECHA ULTIMO CAMBIO: 23/05/2025	Página 2 de 6


proceso de invitación en cualquier momento cuando así lo exijan las circunstancias o lo considere pertinente en el proceso de selección; peoplecontact se reserva el derecho de contratar parcialmente o de hacer adjudicaciones parciales a varios contratistas, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones realizadas; de darse cualquiera de estas circunstancias People Contact quedará exento de cualquier responsabilidad, reclamación o reconocimiento de indemnizaciones.”

4. Que en la fecha y hora previstas para el cierre del proceso y apertura de la urna de cristal se recibieron **tres (3) propuestas**.
5. Que, al momento de la apertura y verificación de las ofertas presentadas, se evidenció que **dos (2) proponentes** formularon su propuesta económica en **pesos colombianos (COP)** y **un (1) proponente** formuló su propuesta económica en **dólares de los Estados Unidos de América (USD)**.
6. Que los Términos de Referencia no establecieron una regla objetiva, previa, expresa y uniforme para la conversión, homologación, comparación o evaluación de propuestas económicas presentadas en moneda extranjera frente a ofertas presentadas en moneda legal colombiana, ni definieron una fecha o criterio único e inmodificable de tasa de cambio para efectos de comparación entre ofertas.
7. Que si bien en el numeral de forma de pago de los Términos de Referencia se indicó que, *“En caso de que el valor facturado sea en dólares, este se liquidará con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al día de emisión de la factura”*, dicha previsión regula exclusivamente la etapa de ejecución y pago del eventual contrato, mas no la etapa precontractual de evaluación, comparación y selección de ofertas, por lo que no resulta jurídicamente válido extenderla de manera automática como regla de evaluación económica del proceso.
8. Que en consecuencia, la coexistencia de ofertas presentadas en monedas distintas, sin una regla predefinida, y expresa desde los Términos de Referencia o invitación, para su comparación objetiva, impide realizar una evaluación económica homogénea, cierta, transparente, en igual de condiciones, y verificable, que de hacerlo comprometería de manera directa los principios de igualdad entre oferentes, selección objetiva, transparencia, y debido proceso contractual.
9. Que no es jurídicamente procedente requerir al oferente que presentó su propuesta en dólares para que modifique, convierta o reformule su oferta económica a pesos colombianos con posterioridad al cierre del proceso, por cuanto ello implicaría alterar un elemento esencial de la oferta, susceptible de incidir en su comparabilidad, y en la definición del menor valor ofertado, en contravía de los principios de igualdad, intangibilidad de las propuestas y selección objetiva.
10. Que tampoco es procedente que la Entidad adopte, con posterioridad al cierre, una metodología de conversión o equivalencia cambiaria no prevista desde el

	CANCELACION Y DECLARATORIA DESIERTA		CODIGO: J.CP.F121 VERSIÓN: 03
	FECHA DE EMISION: 05/02/2021	FECHA ULTIMO CAMBIO: 23/05/2025	Página 3 de 6

inicio del proceso, pues ello supondría incorporar una regla nueva de evaluación económica una vez conocidas las ofertas, afectando la transparencia del procedimiento y el trato paritario entre proponentes.

11. Que bajo el régimen de contratación aplicable a PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN, aun cuando la Entidad goza de autonomía contractual propia de su régimen especial, dicha autonomía no la habilita para apartarse de los principios que orientan la actividad contractual, especialmente cuando la falta de reglas claras, y previas de comparación económica torna imposible adoptar una decisión de adjudicación sustentada en criterios objetivos y verificables.
12. Que el principio de selección objetiva exige que la escogencia del contratista recaiga en la oferta más favorable a la entidad, de conformidad con criterios previamente definidos en la invitación; por ello, si tales criterios resultan insuficientes o inidóneos para realizar una comparación económica uniforme entre las propuestas recibidas, la Entidad no puede adjudicar válidamente el proceso sin incurrir en riesgo de nulidad, controversia o vulneración de los principios rectores de la contratación.
13. Que la finalización, cancelación y efectos propios de la declaratoria de desierta procede cuando subsisten circunstancias que impiden efectuar una selección objetiva, seria y ajustada a las reglas del proceso, o cuando los elementos de juicio disponibles no permiten una comparación válida de las ofertas presentadas.
14. Que la declaratoria desierta se ha definido como figura a través de la cual se finaliza un proceso de contratación sin adjudicar el contrato; y que se encuentra procedente entre otros, cuando no se cumplen los requisitos técnicos, económicos o legales establecidos en las bases, impidiendo una selección objetiva, como se presenta en este caso al no establecer condiciones expresas para todos los interesados en cuanto a la moneda, situación que podría comprometer los principios generales como selección objetiva.
15. Que, en el presente caso, la imposibilidad de comparar en igualdad de condiciones las propuestas económicas radicadas, derivada de la ausencia de una regla expresa de homogeneización monetaria en los Términos de Referencia, y de la improcedencia de introducirla o corregirla con posterioridad al cierre, constituye una causa objetiva, real y suficiente para cancelar y por tanto declarar desierto el proceso de Invitación Pública IP-023-2026.
16. Que la facultad prevista en los Términos de Referencia para que PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN pueda seleccionar o no a los proponentes, así como suspender, cancelar o reanudar el proceso cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo considere pertinente en el proceso de selección, debe ejercerse de manera motivada, razonable y conforme a los principios de la contratación, presupuesto que en este caso se satisface por la

	CANCELACION Y DECLARATORIA DESIERTA		CODIGO: J.CP.F121 VERSIÓN: 03
	FECHA DE EMISION: 05/02/2021	FECHA ULTIMO CAMBIO: 23/05/2025	Página 4 de 6

imposibilidad jurídica y técnica de adelantar una comparación objetiva de las propuestas económicas.

17. Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente declarar desierto el proceso de Invitación Pública IP-023-2026, sin que ello genere para la Entidad obligación de adjudicar, contratar, indemnizar o reconocer compensación alguna a los oferentes participantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DESIERTA.

Declarar **desierto**, así como anular y finalizar el proceso de **Invitación Pública IP-023-2026**, cuyo objeto es *CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) SERVIDOR HP DL360 G12, EL LICENCIAMIENTO DE WINDOWS DATACENTER CAL WINDOWS SERVER Y SQL SERVER 2025, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON LOS CLIENTES*, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones.


ARTÍCULO SEGUNDO. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

La presente declaratoria de desierto se adopta en razón a que, una vez cerrada la etapa de presentación de ofertas y abiertas las propuestas radicadas, se verificó la existencia de ofertas económicas presentadas en monedas diferentes, sin que los Términos de Referencia hubieran previsto una metodología previa, objetiva y uniforme para su conversión y comparación. En consecuencia, la Entidad se encuentra imposibilitada para adelantar una evaluación económica que garantice la selección objetiva, la igualdad de trato entre oferentes y la transparencia del proceso.

Esto sumado a la facultad de la empresa de seleccionar o no los proponentes que dieran respuesta a la invitación, y en la que se dejó presente que la empresa se reservaba el derecho a suspender, cancelar o reanudar el proceso de invitación en cualquier momento cuando así lo exijan las circunstancias o lo considere pertinente en el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. IMPROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN.

Precisar que, en el caso concreto, no es procedente solicitar al oferente que presentó su oferta económica en dólares que la convierta, ajuste, reformule o aclare en pesos colombianos, por cuanto ello comportaría una modificación sustancial de la propuesta económica después del cierre del proceso y una alteración de las condiciones de comparabilidad de las ofertas, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

	CANCELACION Y DECLARATORIA DESIERTA		CODIGO: J.CP.F121 VERSIÓN: 03
	FECHA DE EMISION: 05/02/2021	FECHA ULTIMO CAMBIO: 23/05/2025	Página 5 de 6

ARTÍCULO CUARTO. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE ADJUDICAR.

Dejar constancia de que, conforme a los Términos de Referencia, la invitación constituye una solicitud de ofertas y no un compromiso de compra ni de celebración obligatoria de contrato futuro por parte de PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN, razón por la cual la presente decisión no genera derecho alguno a favor de los oferentes a exigir adjudicación, contratación, indemnización o reconocimiento económico.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.

Ordenar la publicación y/o comunicación de la presente decisión a los proponentes participantes y en los medios o plataformas que resulten aplicables conforme al régimen de contratación de la Entidad y a las reglas de publicidad correspondientes.


ARTÍCULO SEXTO. REAPERTURA O NUEVO PROCESO.

Disponer que, si la necesidad contractual persiste, la Entidad podrá adelantar un nuevo proceso de selección ajustando de manera expresa las reglas de presentación, homologación y comparación de ofertas económicas, incluyendo, de ser el caso, la definición de la moneda de presentación obligatoria o la metodología objetiva de conversión aplicable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS

La presente decisión se soporta, entre otros, en los siguientes criterios jurídicos:

1. **Principio de igualdad:** todos los oferentes deben competir bajo las mismas reglas, previamente definidas, sin que sea válido introducir condiciones de evaluación ex post ni permitir ajustes particulares a una oferta una vez conocidas las demás.
2. **Principio de selección objetiva:** la adjudicación únicamente procede cuando la comparación de ofertas puede hacerse con base en criterios claros, completos, verificables y preexistentes al cierre del proceso.
3. **Principio de transparencia:** la Entidad no puede adoptar después del cierre del proceso una metodología de comparación económica no prevista en los Términos de Referencia, pues ello afectaría la publicidad y certeza de las reglas de selección.
4. **Intangibilidad de la oferta:** vencido el plazo para presentar propuestas, no es admisible modificar elementos sustanciales de la propuesta económica, ni por iniciativa del oferente ni a solicitud de la Entidad, salvo precisiones no sustanciales que no alteren su contenido esencial ni su comparabilidad.

	CANCELACION Y DECLARATORIA DESIERTA		CODIGO: J.CP.F121 VERSIÓN: 03
	FECHA DE EMISION: 05/02/2021	FECHA ULTIMO CAMBIO: 23/05/2025	Página 6 de 6

5. **Régimen especial con sometimiento a principios de contratación:** aunque PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN se rige por un régimen especial de contratación, debe observar los principios generales que orientan la función contractual, en especial cuando adelanta invitaciones públicas con reglas objetivas de selección.

Dada en la ciudad de Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026


JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
GERENTE
PEOPLE CONTACT S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN

Proyectó: Claudia Marcela Yepes Vanegas – Abogada
Revisó y Aprobó: Diana Constanza Quintero Castro – Directora Jurídica
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés González Ossa – Asesor Jurídico
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Valencia Pinzón – Director Ejecutivo de Tecnología y Desarrollo